



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 497

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AQ-497-2018-029

GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	61-2018-029	02/01/2018	LUIS ANTONIO SIERRA MENESES	Q.123,222.58

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTINEZ-GUILARTE



*Cia. Otto Cecilio Mayán Morales*  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ichf 674-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO SESENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (61-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento sesenta y dos (162); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL DOSCIENTOS DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (2017)**, con fecha once de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **LUIS ANTONIO SIERRA MENESES**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, Licenciado en Administración de la Seguridad Integral; quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil ciento dieciséis espacio veintiún mil setecientos veintidós espacio cero ciento uno (2116 21722 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en veintitrés (23) avenida cinco guion setenta y nueve (5-79) zona quince (15) Vista Hermosa uno (1) Guatemala, Guatemala; ~~Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes:~~ **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, transparencia en los procedimientos de compra o contrataciones públicas Ley del Presupuesto General de

Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, Acuerdo gubernativo trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil, Decreto Ley 106 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Contar con una asesoría de carácter técnico para la Subdirección Administrativa en cuestiones de seguridad integral, procesos y controles administrativos, manejo adecuado de las instalaciones, acciones a tomar durante siniestros y todas aquellas acciones de personal que se realicen con base a la normativa jurídica aplicable y Brindar apoyo adecuado en el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en la correcta ejecución mensual de las cuotas financieras asignadas, de acuerdo a las programaciones mensuales, grupos y renglones de gasto correspondiente a la Subdirección Administrativa. 2) Brindar asesoría técnica en la coordinación con los Subdirectores y Encargados de Unidades, los eventos y las actividades a realizarse en el Consejo Nacional de la Juventud. 3) Brindar asesoría técnica al responsable del personal de la Subdirección Administrativa en temas de Seguridad Integral. 4) Proporcionar apoyo sobre el control y herramientas que deben usarse para llevar los registros oportunos sobre el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos del Consejo. 5) Brindar apoyo en la correcta distribución de combustible para los vehículos del Consejo. 6) Brindar Asesoría técnica para la forma de organización, control y procedimientos a usar para la distribución y uso de las áreas de estacionamiento propiedad del Consejo, velando por la seguridad integral de la persona. 7) Colaborar en las capacitaciones a impartir al personal del Consejo sobre los procedimientos adecuados al momento de un siniestro. 8) Cooperar en la distribución de información a otras Subdirecciones, Departamentos y Unidades del Consejo Nacional de la Juventud. 9) Brindar apoyo en la generación de acciones que contribuyan al involucramiento de diferentes sectores, durante la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- y la Política Nacional de


la Juventud -PNJ-. 10) Apoyar de manera conjunta en la logística de las reuniones creadas por la sociedad civil y organismos internacionales, así como en la coordinación de mesas técnicas realizadas por el Departamento de Monitoreo y Evaluación. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** El alcance está enfocado en obtener asesoría técnica para la Subdirección Administrativa de este Consejo en todos los asuntos de complejidad administrativa en materia de acciones de personal que requieran el análisis adecuado para encontrar soluciones que propicien el adecuado manejo fondos públicos, seguridad en las instalaciones y sus diferentes servicios que se brindan de forma interna o externa según normativa legal vigente. Y obtener apoyo y logística para el Departamento de Monitoreo y evaluación en las actividades asignadas. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS QUETZALES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVO (Q. 123,222.58), que incluye el impuesto al valor agregado - IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS QUETZALES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 5,522.58) correspondiente al mes de enero del dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once (11) pagos mensuales de DIEZ MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 10,700.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SEPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA:**

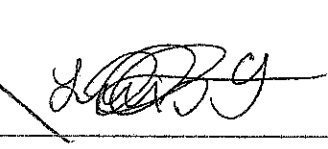
**TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la



No. De Contrato 61-2018-029  
**LUIS ANTONIO SIERRA MENESES**  
No. de Hoja 5 de 5

ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto numero diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que todas las actividades realizadas por la Subdirección Administrativa del Consejo Nacional de la Juventud cuenten con el respaldo adecuado y apegado a las normas, procedimiento y leyes aplicables que garanticen la procedencia y legalidad de los servicios y/o asuntos administrativos en materia de provisiones, controles y seguridad del personal e instalaciones, cumpliendo con los lineamientos establecidos por las diferentes instituciones que regulen los procedimientos aplicados. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y Artículo cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.

  
LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

  
LUIS ANTONIO SIERRA MENESES  
"EL TÉCNICO"



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.



# Por Q.12,322.26

## DATOS DEL FIADO

**Nombre:** LUIS ANTONIO SIERRA MENESES  
**Dirección:** 23 AVENIDA 5-79 ZONA 15 VISTA HERMOSA 1 GUATEMALA GUATEMALA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**No. 10-908-296412**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS QUETZALES CON 26/100 (Q.12,322.26)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **LUIS ANTONIO SIERRA MENESES**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 61-2018-029** celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 16 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS** es de **CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS QUETZALES CON 58/100 (Q.123,222.58)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS QUETZALES CON 26/100 (Q.12,322.26)** y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD. 88573

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011.

Av. La Reforma 9-30 Zona 9 Tercer Nivel • email: servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt

Teléfono de información y emergencia: 2338-9999

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-937-2018**

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296412 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: LUIS ANTONIO SIERRA MENESES  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.12,322.26  
Contrato número: 61-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 002 Casilla: 180

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-180-2018-029

GUATEMALA, 04 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

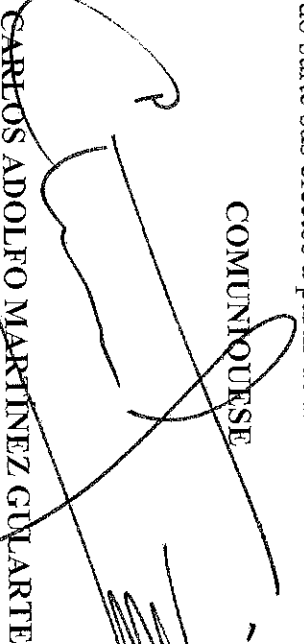
ACUERDA:

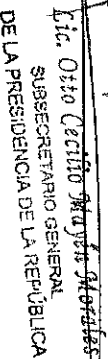
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	64-2018-029	03/01/2018	GERSON OMAR LEIVA WAY	Q.155,806.45

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

  
CARLOS ADOLFO MARTINEZ CUIARTE

  
Lic. Otto Cerón Muñoz Floriza  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ve.exp.328-2018.



No. De Contrato 64-2018-029  
**GERSON OMAR LEIVA WAY**  
No. de Hoja 1 de 6

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO SESENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (64-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres (03) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL DOSCIENTOS DOCE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1212-2017)**, con fecha once (11) de diciembre de mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **GERSON OMAR LEIVA WAY**, de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, bachiller en Ciencias y Letras por Madurez, con estudios universitarios aprobados en la carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código de Único de Identificación -CUI- dos mil setecientos cuarenta y dos espacio ochenta y cinco mil ochocientos veintisiete cero ciento uno (2742 85827 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la cuarta (4ª) Avenida catorce guión sesenta (14-60) Zona diez (10) de Mixco Colonia La Ceiba. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del



No. De Contrato 64-2018-029  
**GERSON OMAR LEIVA WAY**  
 No. de Hoja 2 de 6

Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106\* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Contar con el apoyo en asuntos relacionados con la articulación de programas y proyectos asignados al departamento de participación juvenil, colaborando con las diversas actividades que competen y favorecen a este departamento en la búsqueda del desarrollo de la juventud guatemalteca, todo lo descrito; es con la finalidad de fortalecer este departamento sustantivo para el Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en actividades deportivas, culturales y lúdicas con establecimientos educativos públicos y privados, organizaciones nacionales e internacionales promoviendo el desarrollo juvenil. 2) Apoyar en la formación del voluntariado juvenil para incentivar a la juventud a participar en actividades humanitarias, desastres naturales y compartir con otros jóvenes la experiencia de estas actividades para el desarrollo del país. 3) Apoyar en actividades para fomentar la cultura cívica en la juventud en donde se promueva el rescate de los valores cívicos, dándoles espacios a los jóvenes para que fomenten el civismo en sus grupos sociales, y que



No. De Contrato 64-2018-029  
GERSON OMAR LEIVA WAY  
No. de Hoja 3 de 6

sean actores del cambio. 4) Apoyar en capacitaciones, talleres regionales con la participación de organizaciones internacionales, con el propósito de establecer las condiciones que permitan que la juventud guatemalteca, se incluya en el proceso de desarrollo humano y accedan a las oportunidades de inclusión a vivir, saber y participar. 5) Apoyar en actividades para la conmemoración del Día Nacional de la Juventud, dando cumplimiento al Decreto No. 44-2008, donde se fortalezcan las políticas para el desarrollo de la juventud. 6) Participar en actividades originadas por la Sociedad Civil y Organismos Internacionales en representación del Consejo Nacional de la Juventud. 7) Apoyar al departamento de Participación juvenil para incentivar la participación juvenil en la capital como en las comunidades. 8) Apoyar de manera conjunta en las reuniones creadas por sociedad Civil y Organismos internacionales. 9) Brindar apoyo en capacitaciones las cuales estimulen el desarrollo humano y así poder acceder a oportunidades de inclusión a vivir, saber y participar.

**CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION:** El alcance de esta contratación por servicios técnicos es Proporcionar una amplia cobertura en relación a las acciones de programas y proyectos articulados por este Consejo y ejecutados por las diversas entidades del Estado y Sociedad Civil en conjunto con el Consejo Nacional de la Juventud, los cuales deberán responder a las necesidades contextuales de la juventud Guatemalteca.

**QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (05) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 155,806.45), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 11,431.45) y los siguientes once (11) pagos mensuales de TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO (Q. 13,125.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda.

**SÉPTIMA: GASTOS: SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018).



No. De Contrato 64-2018-029  
**GERSON OMAR LEIVA WAY**  
 No. de Hoja 4 de 6

**OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su



No. De Contrato 64-2018-029  
GERSON OMAR LEIVA WAY  
No. de Hoja 5 de 6

relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que cada mes exista un reporte detallado al 100% de cada una de las actividades apoyadas y realizadas en el departamento de Participación Juvenil, del Consejo Nacional de la Juventud, dándole seguimiento a las mismas y así lograr la efectividad en cada una de las actividades que se le asignen, principalmente dando una excelente cobertura en capacitaciones, socializaciones de la Política Nacional de la Juventud, en fomentando la cultura cívica en la juventud, promoviendo así el rescate de los valores cívicos. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo



No. De Contrato 64-2018-029  
**GERSON OMAR LEIVA WAY**

No. de Hoja 6 de 6

informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** . Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numero cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud -----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

GERSON OMAR LEIVA WAY  
"TECNICO"

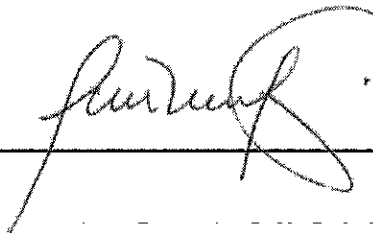
## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-1094-2018

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296565 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:            GERSON OMAR LEIVA WAY  
Beneficiario:            CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado:      Q. 15,580.65  
Contrato número:      64-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.





Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.15,580.65**

**DATOS DEL FIADO**

**Nombre:** GERSON OMAR LEIVA WAY  
**Dirección:** 4 AVENIDA 14-60 ZONA 10 MIXCO, COLONIA LA CEIBA, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
No. 10-908-296565

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA QUETZALES CON 65/100 (Q.15,580.65)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **GERSON OMAR LEIVA WAY**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 64-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 03 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS QUETZALES CON 45/100 (Q.155,806.45) **INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA**; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA QUETZALES CON 65/100 (Q.15,580.65)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**

**Revisado**

**COD. 88769**

**Representante Legal**



Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 003 Casilla: 287

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATOS AC-287-2018-029  
GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar los contratos administrativos de servicios Técnicos, suscritos entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y las personas a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

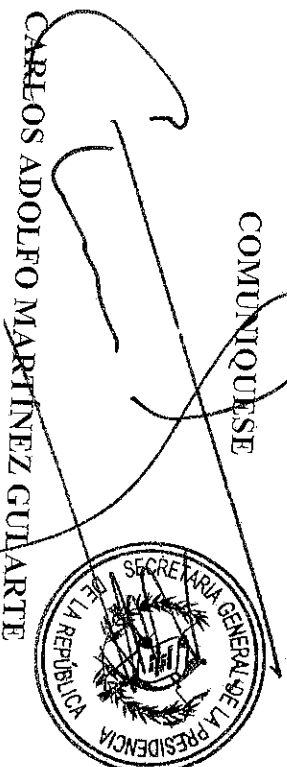
ACUERDA:

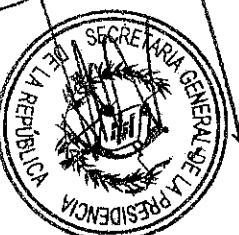
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que constan los contratos administrativos por servicios individuales Técnicos, suscritos entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y las personas a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico el Gasto número 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	34-2018-029	03/01/2018	INGRID YADIRA BETANCOURT RUANO	Q.62,916.13
2	65-2018-029	02/01/2018	BENJAMÍN RUIZ CARRANZA	Q.163,819.35

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

  
CARLOS ADOLFO MARTINEZ GUARTE



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO SESENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (65-2018-029)** -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02 ) de enero del dos mil dieciocho (2018) NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación -CUI- dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (2017)**, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **BENJAMÍN RUÍZ CARRANZA**, de treinta y nueve (39) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, Cierre de Pensum en la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos ochenta y siete espacio cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco espacio cero ciento uno (2687 58875 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada casa treinta y dos (32) manzana B, Condominio valle de las Hortensias, Residenciales San José, Municipio San José Pínula departamento de Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44

literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contrataciones públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (2017), Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo Trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen el artículo 2027 del Código Civil, Decreto Ley 106 de Jefe de Gobierno por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es Contar con una asesoría de carácter técnica para la Subdirección Administrativa en cuestiones de seguridad integral, procesos y controles administrativos, manejo adecuado de las instalaciones, acciones a tomar durante siniestros y todas aquellas acciones de personal que se realicen con base a la normativa interna existente. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar asesoría técnica en la coordinación con los Subdirectores y Encargados de Unidades, los eventos y las actividades a realizarse en el Consejo Nacional de la Juventud 2) Asesorar técnicamente al responsable del personal de la Subdirección Administrativa en temas de clima laboral. 3) Proporcionar asesoría técnica sobre el control y herramientas que deben usarse para llevar los registros oportunos sobre el buen funcionamiento y mantenimiento de los bins cargados a la subdirección administrativa. 4) Asesorar técnicamente la forma de organización, control y procedimientos a usar para la distribución y uso de las áreas

de estacionamiento propiedad del Consejo, velando por la seguridad integral de la persona. 5) Asesorar técnicamente en las capacitaciones a impartir al personal del Consejo sobre los procedimientos adecuados al momento de un siniestro. 6) Brindar apoyo sobre el uso adecuado de los formularios 1H de entradas y salidas al almacén. 7) Brindar apoyo en los procesos que permitan mantener actualizado la información que ingresa al archivo general del Consejo. 8) Cooperar en la distribución de información a otras Subdirecciones, Departamentos y Unidades del Consejo Nacional de la Juventud. 9) Apoyar en la revisión de los diferentes documentos de la Subdirección Administrativa. 10) Colaborar con el personal permanente de la Subdirección Administrativa en los procesos de cotización de productos y servicios.

**CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Obtener el apoyo adecuado para la Subdirección Administrativa de este Consejo en todos los asuntos de complejidad administrativa en materia de acciones de personal que requieran el análisis adecuado para encontrar soluciones que propicien el adecuado manejo de los recursos, seguridad en las instalaciones y sus diferentes servicios que se brindan de forma interna o externa según normativa interna vigente. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de ciento sesenta y tres mil ochocientos diecinueve quetzales con treinta y cinco centavos (Q. 163,819.35), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de DOCE MIL DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q 12,019.35) y los siguientes once (11) pagos mensuales de TRECE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.13,800.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir



No. De Contrato 65-2018-029  
**BENJAMÍN RUÍZ CARRANZA**  
 No. de Hoja 4 de 6

hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.

**NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", ~~lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en~~

los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación técnica con el Consejo Nacional de la Juventud; a

sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto once guion setenta y tres (11-73) del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guatecompras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que exista un respaldo legal y jurídico para las actividades que realizan los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud, así como el seguimiento de los diferentes casos jurídicos para que se tenga un control de los mismos y que se encuentren actualizados para una mejor gestión del área de Asesoría Jurídica. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA:**



No. De Contrato 65-2018-029  
**BENJAMÍN RUÍZ CARRANZA**  
No. de Hoja 6 de 6

**APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el artículo cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

BENJAMIN RUIZ CARRANZA  
"EL TECNICO"



# Por Q.16,381.94

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	BENJAMIN RUIZ CARRANZA
<b>Dirección:</b>	CASA 32 MANZANA B CONDOMINIO VALLE DE LAS HORTENSIAS, RESIDENCIALES SAN JOSE MUNICIPIO SAN JOSE PINULA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
No. 10-908-295986

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.16,381.94)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **BENJAMIN RUIZ CARRANZA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS** No. 65-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS** es de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 35/100 (Q.163,819.35)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.16,381.94)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD - CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

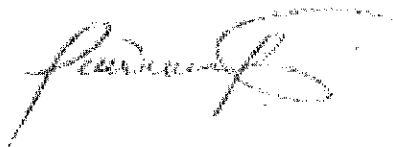
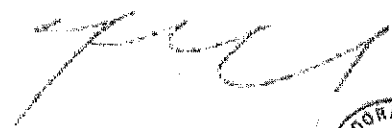
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

~~ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.~~

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**


**Revisado**

**Representante Legal**

## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-516-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-295986 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: BENJAMIN RUIZ CARRANZA  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.16,381.94  
Contrato número: 65-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 473

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-473-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

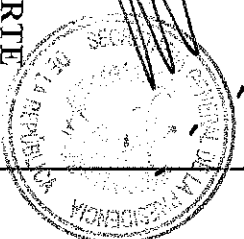
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Profesionales individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	66-2018-029	03/01/2018	WILSON ROLANDO GARCÍA ESPAÑA	Q.77,161.29

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ CUIARTE



*[Firma manuscrita]*

Lic. Otta Cecilia Mayén Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

lcnf 303-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO SESENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (66-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres (03) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1394-2017)**, con fecha trece de diciembre de mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaria General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **WILSON ROLANDO GARCÍA ESPAÑA**, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, con tercero básico, con curso básico aprobado de Agentes de la P.N.C, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación mil novecientos noventa y seis espacio cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro espacio mil novecientos ocho (1996 58684 1908), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en manzana tres (3) lote veintiocho (28) asentamiento bosques de san Rafael zona dieciocho (18) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los ~~datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio~~ de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio

Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106\* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Brindar un servicio de transporte de manera segura, confiable y servicial a todo personal del Consejo Nacional de la Juventud, cuando y a donde le sea requerido, proporcionando el mejor servicio, seguridad y transparencia a la velocidad con el tiempo exacto "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar con el mantenimiento de los vehículos que se encuentren al servicio del Consejo. 2) Apoyar con el traslado del personal que labora para la Institución a las distintas actividades que la misma desarrolla, cuando se le sea requerido. 3) Apoyar con la implementación de sistema de seguridad dentro de la Institución y otras actividades que se consideren pertinentes, supervisadas y coordinadas por la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. 4) Apoyar al personal del Consejo Nacional de la juventud en cada una de las comisiones que se les asignen y las actividades que estas conlleven. 5) Apoyar con la planificación de rutas descongestionadas para que el personal llegue a sus destinos de forma segura y puntal. 6) Atender las solicitudes que sobre la ejecución de este contrato haga la Dirección General. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Contar con el apoyo en el área de vehículos, para trasladar al personal a sus destinos y lleguen siempre puntuales a cada una de las comisiones asignadas, brindando un trato amable y cortés para nuestro personal y personas externas. **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q. 77,161.29), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director

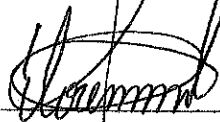


No. De Contrato 66-2018-029  
**WILSON ROLANDO GARCÍA ESPAÑA**  
 No. de Hoja 3 de 5

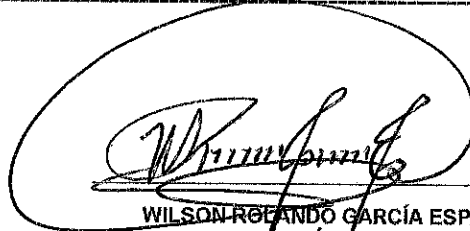
General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q. 5,661.29) correspondiente al mes de enero del dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once (11) pagos mensuales de SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 6,500.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guion cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince (15) días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92)

del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA: "EL CONSEJO"** podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el periodo respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Con esta contratación por servicios de carácter técnico, se apoyara y fortalecerá la unidad de vehículos del Consejo Nacional de la juventud, mediante la colaboración en materia de traslados del personal a los diferentes lugares asignados para sus comisiones; así como el velar por el buen

funcionamiento de los vehículos que se encuentran al servicio de la institución. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numero cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud



LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"



WILSON ROLANDO GARCÍA ESPAÑA  
"EL TÉCNICO"



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido por el Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

# Por Q.7,716.13

## DATOS DEL FIADO

<b>Nombre:</b>	WILSON ROLANDO GARCIA ESPAÑA
<b>Dirección:</b>	MANZA 3 LOTE 28 ASENTAMIENTO BOSQUES DE SAN RAFAEL ZONA 18 GUATEMALA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
No. 10-908-296490

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS QUETZALES CON 13/100 (Q.7,716.13)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **WILSON ROLANDO GARCIA ESPAÑA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 66-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 03 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO QUETZALES CON 29/100 (Q.77,161.29) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS QUETZALES CON 13/100 (Q.7,716.13) y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

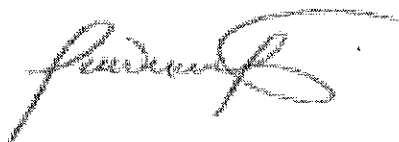
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

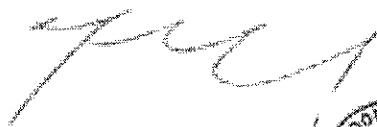
### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



Revisado



Representante Legal



COD. 88661

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

Av. La Reforma 9-30 Zona 9 Tercer Nivel • email: servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt  
Teléfono de información y emergencia: 2338-9999

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-1016-2018**

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296490 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: WILSON ROLANDO GARCIA ESPAÑA  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.7,716.13  
Contrato número: 66-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 459

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-459-2018-029  
GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República. contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	67-2018-029	02/01/2018	KAREN ILIANA MARROQUIN CARIAS	Q.59,354,84

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUZMÁN

Lic. Otto Cecilio Mayén Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



No. De Contrato 67-2018-029  
**KAREN ILIANA MARROQUIN CARÍAS**  
No. de Hoja 1 de 5

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO SESENTA Y SIETE  
GUION DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (67-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL TRESCIENTOS QUINCE GUION DOS MIL DIECISIETE (2017)**, con fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **KAREN ILIANA MARROQUIN CARÍAS**, de veintiún (21) años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- tres mil cuatrocientos setenta y tres espacio treinta y cuatro mil cuatrocientos siete espacio cero ciento uno (347334407 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en nueve (09) Avenida cuatro guion veinte (04-20) zona cuatro (04), Ciudad del Sol, Villa Nueva, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento

veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contrataciones públicas Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, Acuerdo gubernativo trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de **CARÁCTER TÉCNICO**, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil, Decreto Ley 106 del jefe de gobierno por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Mantener al día cada una de las actividades que involucra a la Dirección General, permitiendo así fortalecer los vínculos de comunicación institucional apropiados que requiere la Dirección General para el efectivo manejo de los asuntos que le competen a la esta Dirección con el fin fortalecer sus acciones institucionales e interinstitucionales "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en el manejo de la agenda de la Dirección General. 2) Apoyar en la logística de eventos institucionales, al interior y exterior de la Dirección. 3) Colaborar en la canalización de llamadas telefónicas recibidas en la Dirección General. 4) Apoyar en el manejo de archivo de la Dirección General. 5) Cooperar en la distribución de información a otras Subdirecciones y Unidades del Consejo Nacional de la Juventud. 6) Apoyar en los eventos realizados por la Dirección General de forma interna o externa. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Contar con el apoyo que requiere la Dirección General de este Consejo, tanto en los asuntos internos de la institución vinculada con las Subdirecciones, Departamentos y Unidades del Consejo, así como también colaborar en el manejo adecuado de los asuntos externos de la Dirección general del Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente

contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CINCUENTA Y NUEVEMIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATROQUETZALES CON OCHENTA Y CUATROCENAVOS (Q. 59,354.84), que incluye el impuesto al valor agregado – IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.4,354.84) correspondiente al mes de enero del año dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once(11) pagos mensuales de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.5,000.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "ALTÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato



No. De Contrato 67-2018-029  
KAREN ILIANA MARROQUIN CARIÁS  
No. de Hoja 4 de 5

sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

**DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración.

**DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados.

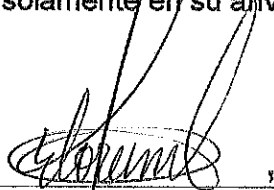
**DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO".

Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO"

**DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato.

**DECIMA**

**CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto numero diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Con esta contratación se espera que se logre un adecuado y eficiente manejo de cada una de las actividades realizadas en la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud dando el seguimiento correspondiente a los asuntos que se le encomienden para alcanzar la eficiencia y eficacia en un 100%. Permitiendo evidenciar un trabajo por resultados. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-----

  
LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

  
KAREN ILIANA MARROQUIN CARIAS  
"EL TÉCNICO"



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

## Por Q.5,935.48

### DATOS DEL FIADO

**Nombre:** KAREN ILIANA MARROQUIN CARIAS  
**Dirección:** 9 AVENIDA 04-20 ZONA 4, CIUDAD DEL SOL, VILLA NUEVA, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**No. 10-908-296380**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON 48/100 (Q.5,935.48)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **KAREN ILIANA MARROQUIN CARIAS**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 67-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 84/100 (Q.59,354.84) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON 48/100 (Q.5,935.48) y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

Revisado

COD. 88537

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Representante Legal



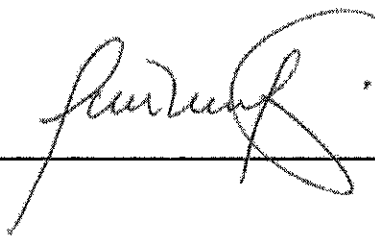
## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-907-2018

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296380 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: KAREN ILIANA MARROQUIN CARIÁS  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.5,935.48  
Contrato número: 67-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 448

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AQ-448-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

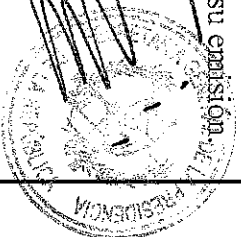
ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Profesionales individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 " otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	68-2018-029	02/01/2018	YOJANA ARACELY HERNÁNDEZ GRUJALVA DE LIMA	Q.195,870.97

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE



CARLOS ADOLFO MARTINEZ GUILARTE

*Caro*  
Lic. *Caro* **Cecilio Mayán Morales**  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ichf 343-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO SESENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (68-2018-029)-----**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL DOSCIENTOS CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (2017)**, con fecha once de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **YOJANA ARACELY HERNÁNDEZ GRIJALVA DE LIMA**, de cuarenta y tres (43) años de edad, casada, guatemalteca, psicóloga; con número de colegiado activo diez mil novecientos noventa y ocho (10,998) e inscrito en el colegio de humanidades de Guatemala, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos setenta y siete espacio sesenta y dos mil setecientos setenta y cuatro espacio cero ciento seis (2277 62754 0106), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la Primera (1ra) avenida y tercera (3era) calle Condominio los Nuevos Álamos zona seis (6) San Miguel Petapa, Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, transparencia en los procedimientos de compra o contrataciones publicas Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Decreto número Cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo Trescientos guión dos mil diecisiete (300-2017) de fecha

veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Contar con una asesoría de carácter profesional para la Subdirección Administrativa en cuestiones de seguridad integral, procesos y controles administrativos, manejo adecuado de las instalaciones, acciones a tomar durante siniestros y todas aquellas acciones de personal que se realicen con base a la normativa interna existente. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar asesoría en la coordinación con los Subdirectores y Encargados de Unidades, los eventos y las actividades a realizarse en el Consejo Nacional de la Juventud. 2) Asesorar al responsable del personal de la Subdirección Administrativa en temas de clima laboral. 3) Proporcionar asesoría sobre el control y herramientas que deben usarse para llevar los registros oportunos sobre el buen funcionamiento y mantenimiento de los bins cargados a la subdirección administrativa. 4) Asesorar la forma de organización, control y procedimientos a usar para la distribución y uso de las áreas de estacionamiento propiedad del Consejo, velando por la seguridad integral de la persona. 5) Asesorar en las capacitaciones a impartir al personal del Consejo sobre los procedimientos adecuados al momento de un siniestro. 6) Brindar asesoría en el registro adecuado de kardex en el área de almacén. 7) Asesorar sobre el uso adecuado de los formularios 1H de entradas y salidas al almacén. 8) Asesorar en los procesos que permitan mantener actualizado la información que ingresa al archivo general del Consejo. 9) Asesoría Profesional en la búsqueda de soluciones a problemas de índole administrativa a esta Subdirección de vital importancia para el funcionamiento del Consejo Nacional de la Juventud. 10) Cooperar en la distribución de información a otras Subdirecciones, Departamentos y Unidades del Consejo Nacional de la Juventud. 11) Apoyar en la revisión de los diferentes documentos de la Subdirección Administrativa. 12) Colaborar con el personal permanente de la Subdirección Administrativa en los procesos de cotización de productos y servicios. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Obtener la asesoría adecuada para la Subdirección Administrativa de este Consejo en todos los asuntos de complejidad administrativa en materia de acciones de personal que requieran el análisis adecuado para encontrar soluciones que propicien el adecuado manejo de los recursos, seguridad en las



No. De Contrato 68-2018-029  
**YOJANA ARACELY HERNÁNDEZ**  
**GRIJALVA DE LIMA**  
No. de Hoja 3 de 5

instalaciones y sus diferentes servicios que se brindan de forma interna o externa según normativa interna vigente. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (05) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA QUETZALES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (Q. 195, 870.97), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA ;mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL PROFESIONAL" mediante pagos mensuales de: un primer pago de CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA QUETZALES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.14,370.97) correspondiente al mes de enero de dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once (11) pagos mensuales por un monto de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 16,500.00), correspondientes de febrero a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cerø guión cerø cerø guión cerø uno guión cerø veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA:GASTOS:** En esta cláusula se debe de dejar establecido si se cancelaran por parte de "EL CONSEJO" "AL PROFESIONAL", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; c) Por fallecimiento de "EL


PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

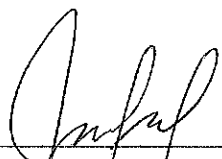
**DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL PROFESIONAL". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las ~~actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b)~~ Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato.

**DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada

para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que todas las actividades realizadas por la Subdirección Administrativa del Consejo Nacional de la Juventud cuenten con el respaldo adecuado y apegado a las normas, procedimientos y leyes aplicables que garanticen la procedencia y legalidad de los servicios y/o asuntos administrativos en materia de provisiones, controles y seguridad del personal e instalaciones, cumpliendo con los lineamientos establecidos por las diferentes instituciones que regulen los procedimientos aplicados. "EL PROFESIONAL" no está sujeta a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios profesionales se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final. **APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-----

  
\_\_\_\_\_  
LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
EL CONSEJO

  
\_\_\_\_\_  
LICDA. YOJANA ARACELY HERNÁNDEZ GRIJALVA DE LIMA  
EL PROFESIONAL





Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.



# Por Q.19,587.10

## DATOS DEL FIADO

<b>Nombre:</b>	YOJANA ARACELY HERNANDEZ GRIJALVA DE LIMA
<b>Dirección:</b>	1 AV. Y 3 CALLE CONDOMINIO LOS NUEVOS ALAMOS ZONA 6, SAN MIGUEL PETAPA, GUATEMALA

**CLASE C-2** **SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**No. 10-908-296552**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE QUETZALES CON 10/100 (Q.19,587.10)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **YOJANA ARACELY HERNANDEZ GRIJALVA DE LIMA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone Contrato Administrativo de Prestación de Servicios Profesionales No. 68-2018-029 celebrado en ciudad Guatemala, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado Contrato Administrativo de Prestación de Servicios Profesionales es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA QUETZALES CON 97/100 (Q.195,870.97)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE QUETZALES CON 10/100 (Q.19,587.10)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**

**Revisado**

**Representante Legal**



**COD. 88752**

1

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-1083-2018**

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296552 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: YOJANA ARACELY HERNANDEZ GRIJALVA DE LIMA  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.19,587.10  
Contrato número: 68-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



---

Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 482

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-482-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DE 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

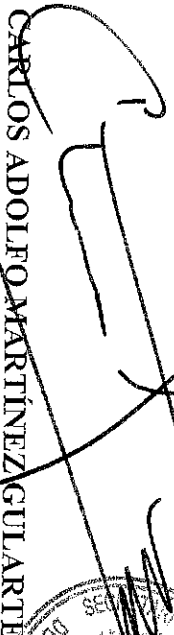
**ACUERDA:**

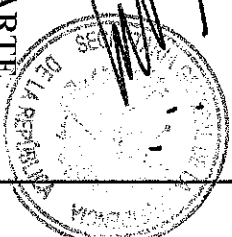
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

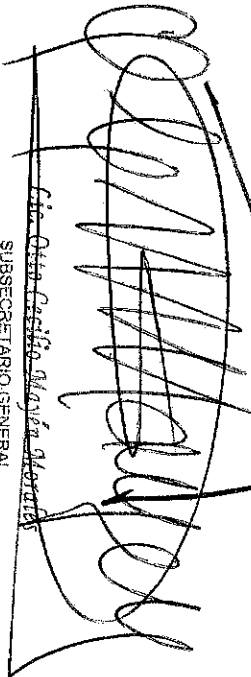
No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	70-2018-029	02/01/2018	RONY ARMANDO MONROY OSORIO	Q.77,161.29

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

  
CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULLARTE



  
Gina Casilla Maná  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sm.exp.315-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO SETENTA GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (70-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO OHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (2017)** con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **RONY ARMANDO MONROY OSORIO**, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación - CUI- mil novecientos noventa espacio cero dos mil ciento cincuenta espacio mil ochocientos cinco (1990 02150 1805), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en diez (10) avenida B veinticuatro guion setenta y siete (24-77) Colonia San José las Rosas zona seis (6) de Mixco, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32, 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, transparencia en los procedimientos de compra p contratación Pública Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado

32 calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11. Telefonos (502) 2498-0800

para el Ejercicio Fiscal Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil, Decreto Ley 106 del jefe de gobierno por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: El objetivo general es contar con el apoyo de una persona eficiente y eficaz que pueda trasladar al personal de los diferentes departamentos hacia las distintas actividades y comisiones que las mismas realicen, así como contar con el apoyo para mantener los vehículos que se encuentran al servicio del Consejo, en buen estado y funcionamiento. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en el traslado del personal que labora para la institución hacia las distintas actividades externas que la misma desarrolla. 2) Apoyar en el mantenimiento de los vehículos que se encuentren al servicio del Consejo. 3) Brindar apoyo para el control del suministro del combustible de los vehículos que se encuentren al servicio del Consejo. 4) Apoyar al personal del Consejo Nacional de la juventud en cada una de las comisiones que se les asignen y las actividades que estas conllevan. 5) Apoyar con la planificación de rutas descongestionadas para que el personal llegue a sus destinos de forma segura y puntal. 6) Atender las solicitudes que sobre la ejecución de este contrato haga la Dirección General. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** A nivel general está enfocado en apoyar a la Subdirección Administrativa con el traslado del personal que labora para el Consejo, hacia sus diferentes actividades en el exterior de la institución de forma rápida, segura y así brindar servicios de calidad en cada una de las actividades asignadas. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q. 77,161.29), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo

32 calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800

informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS(Q.5,661.29)correspondiente al mes de enero del dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once(11) pagos mensuales de SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 6,500.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciochoguioncero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "ALTÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA:** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80)

del Decreto numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjuicio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo II del Título XIII del Decreto del 11-73 del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que exista un servicio adecuado para trasladar al personal fuera de la institución hacia las diferentes actividades, con el fin de que lleguen de forma puntual y segura sin ningún



No. De Contrato 70-2018-029  
**RONY ARMANDO MONROY OSORIO**  
No. de Hoja 5 de 5

inconveniente contribuyendo así al alcance de las metas del Consejo. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y artículo cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta/impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

RONY ARMANDO MONROY OSORIO  
"EL TÉCNICO"





Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 70-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

## Por Q.7,716.13

### DATOS DEL FIADO

<b>Nombre:</b>	RONY ARMANDO MONROY OSORIO
<b>Dirección:</b>	10 AVENIDA B 24-77 COLONIA SAN JOSE LAS ROSAS ZONA 6 DE MIXCO, GUATEMALA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
No. 10-908-296505

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 13/100 (Q.7,716.13)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

Para Garantizar: A nombre de **RONY ARMANDO MONROY OSORIO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 70-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO QUETZALES CON 29/100 (Q.77,161.29) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 13/100 (Q.7,716.13) y estará vigente por el periodo comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD. 88681

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

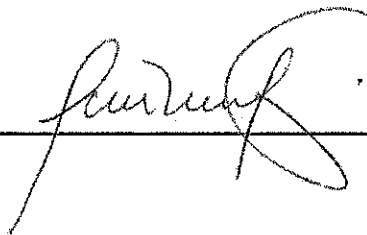
## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-1032-2018

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296505 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

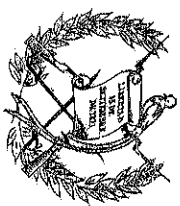
Nombre Fiado: RONY ARMANDO MONROY OSORIO  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.7,716.13  
Contrato número: 70-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 504

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AG-504-2018-029  
GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

**ACUERDA:**

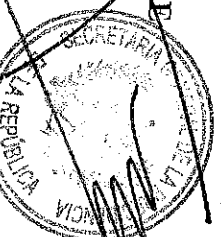
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	74-2018-029	10/01/2018	JOSÉ ARMANDO ALFARO RAMÍREZ	Q.24,129.03

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTINEZ GUILARTE



Lic. Otto Cecilio Mayán Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

lchf 676-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO SETENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (74-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diez (10) de enero del dos mil diecisiete (2017), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL DOSCIENTOS CATORCE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1214-2017)**, con fecha de once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **JOSÉ ARMANDO ALFARO RAMÍREZ**, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Computación con Orientación Comercial; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos noventa y nueve espacio cero seis mil treinta y nueve espacio cero ciento catorce (2399 06039 0114), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- Guatemala, Guatemala, señalo para recibir notificaciones en Restaurante El Ranchón a orilla del Lago de Amatitlán local número diecinueve (19) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número treientos guión dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA

DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106\* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

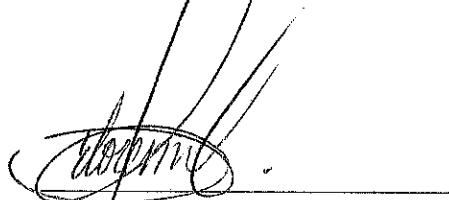
**TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es:** Enfocado en el desarrollo de actividades y programas específicos de sensibilización a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud, promoviendo estrategias que permitan monitorear y evaluar los proyectos y actividades coordinadas por el Consejo Nacional de la Juventud, así como también aquellos que impulsen el desarrollo multicultural del país a través de estrategias que permitan la formación de políticas públicas de beneficio social. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y jóvenes organizados. 2) Apoyar en la sensibilización en el territorio nacional sobre la Política Nacional de la Juventud. 3) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación para jóvenes a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA-. 4) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación a organizaciones juveniles de la Sociedad Civil a nivel nacional. 5) Apoyar en los procesos de formación y capacitación a organizaciones, asociaciones juveniles. 6) Apoyar en capacitaciones de jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, Equidad de Género, Prevención de violencia contra la mujer.

**CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA-, y organizaciones juveniles con el propósito de promover la igualdad entre los habitantes y el respeto y la correcta aplicación de la Política Nacional de la Mujer para el beneficio de los guatemaltecos. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018) al dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de

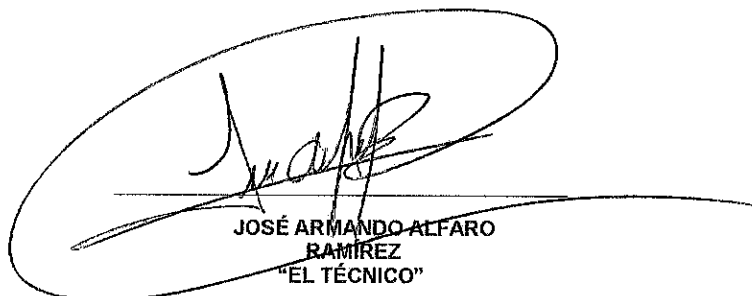
VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES CON TRES CENTAVOS (Q. 24, 129.03), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de DOS MIL SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON CIENCUENTA Y DOS CENTAVOS (Q. 2, 064. 52) y los siguientes seis (06) pagos mensuales de: CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 4,000.00) correspondientes del mes de febrero a julio del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero guión cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete

guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** ~~Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado.~~ **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Beneficiar a la población guatemalteca a través de programas y capacitaciones acerca de sus capacidades y elevando sus oportunidades de inclusión social que les permitan mejorar su calidad de vida, generando estrategias que fortalezcan el departamento de Multiculturalidad y Equidad de Género que promuevan el conocimiento y la aplicación de la Política Nacional de la Juventud, y del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes

de Guatemala –PLANEA-, generando instrumentos que fomenten la mater-paternidad responsable en los jóvenes, así como también aquellos que permitan evaluar y monitorear el alcance de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** “EL TÉCNICO” al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el “EL CONSEJO”, los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que “EL TÉCNICO” preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud



LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
“EL CONSEJO”



JOSÉ ARMANDO ALFARO  
RAMÍREZ  
“EL TÉCNICO”



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 708-99 emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.2,412.90**

**DATOS DEL FIADO**

**Nombre:** JOSE ARMANDO ALFARO RAMIREZ  
**Dirección:** RESTAURANTE EL RANCHON A ORILLA DEL LAGO DE AMATITLAN LOCAL NUMERO 19 GUATEMALA, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**No. 10-908-300830**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE QUETZALES CON 90/100 (Q.2,412.90)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **JOSE ARMANDO ALFARO RAMIREZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 74-2018-029** celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 10 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 16 de Enero del 2018 al 16 de Julio del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES** es de **VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES CON 03/100 (Q.24,129.03)** INCLUYE **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA**; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE QUETZALES CON 90/100 (Q.2,412.90)** y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 16 de Julio del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **11 días** del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**

**Revisado**

**Representante Legal**



**COD. 92983**

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-5378-2018**

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-300830 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JOSE ARMANDO ALFARO RAMIREZ  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.2,412.90  
Contrato número: 74-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 11 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 446

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-446-2018-029

GUATEMALA, 5 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas; artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016 y la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	76-2018-029	3/01/2018	CARLOS ALBERTO TURCIOS SANDOVAL	Q. 213,677.42

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GILARTE



Lic. Otis Cecilia Mayén Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO SETENTA Y SEIS  
GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (76-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres (03) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1431-2017)**, con fecha catorce (14) de diciembre de mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **CARLOS ALBERTO TURCIOS SANDOVAL**, de treinta y cinco (35) años de edad, soltero, guatemalteco, Médico y Cirujano; con número de colegiado activo catorce mil ochocientos sesenta y cinco (14,865) e inscrito en el colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación: mil ochocientos sesenta espacio cero cuatro mil ochocientos dieciocho espacio cero ciento uno (1860 04818 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la veintisiete (27) calle A siete guión cuarenta y siete (7-47) zona ocho (8) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL: BASE LEGAL:** El presente contrato lo

celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) Decreto trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Decreto número (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106\* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

**TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PROFESIONAL" el**

**objeto del contrato es:** Brindar asesoramiento en programas y proyectos para la prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes, generando mecanismos que promuevan su inclusión y participación; que la persona contratada pueda brindar asesoría para contribuir en la elaboración de proyectos relacionados con juventud y prevención de embarazos con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales supervisados y coordinados por la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar asesoramiento a la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA- (2018-2022) con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional,

organizaciones no gubernamentales y jóvenes organizados. 2) Brindar asesoramiento para contribuir a la generación de herramientas de monitoreo y evaluación de los programas gubernamentales relacionados con prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes, en el marco del plan respectivo. 3) Brindar asesoramiento para proponer visiones unificadas ente la Política Nacional de Juventud –PNJ- dos mil doce guión dos mil veinte (2012-2020) y el PLANEA (2018-2022) que permitan transversalizar la respuesta a favor de los jóvenes de Guatemala. 4) Asesorar para proponer estrategias a la generación de acciones que contribuyan al involucramiento de diferentes sectores, durante la implementación de este plan. 5) Asesorar para facilitar la recopilación y generación de conocimiento e información sobre juventud y situación de embarazos para la toma de decisiones del consejo. 6) Brindar asesoramiento para analizar programas y proyectos para la prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes, generación de mecanismos que promuevan su inclusión y participación. 7) Asesorar para la contribución en la gestión de proyectos relacionados con juventud y prevención de embarazos ante instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales y otras actividades que se consideren pertinentes, supervisadas y coordinadas por la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. 8) Asesorar para la recopilación de información de las instituciones participantes en el seguimiento del gasto de juventud. 9) Asesorar en la logística de las reuniones de Gabinete Específico de la Juventud. 10) Brindar asesoramiento para impulsar el programa de Plan Nacional de Prevención de Embarazos en jóvenes y Adolescentes. PLANEA. 11) Brindar asesoramiento para crear instrumentos que permitan realizar adecuadamente el monitoreo y evaluación de los programas participantes en el seguimiento del gasto de juventud. 12) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo. 13) aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Garantizar el asesoramiento adecuado a la generación de herramientas de monitoreo y evaluación de los programas gubernamentales relacionados con prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes, en el marco del plan respectivo; que la persona contratada pueda absorber toda la información requerida sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes PLANEA y que esta misma traslade toda esa información a todos los jóvenes y adolescentes que serán capacitados dentro y fuera de la capital. **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es del cinco (05) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** “EL CONSEJO” pagará honorarios a “EL PROFESIONAL” por los servicios profesionales que preste por un monto total de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (Q. 213, 677.42), que incluye el impuesto al valor agregado –IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional



No. De Contrato 76-2018-029  
**CARLOS ALBERTO TURCIOS SANDOVAL**  
 No. de Hoja 4 de 6

de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL PROFESIONAL" mediante pagos mensuales de: un primer pago de QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (Q.15,677.42) correspondiente al mes de enero de dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once (11) pagos mensuales por un monto de DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 18,000.00), correspondientes de febrero a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL PROFESIONAL", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; c) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por

4

decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL PROFESIONAL". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser ~~causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna~~ para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo





No. De Contrato 76-2018-029  
**CARLOS ALBERTO TURCIOS SANDOVAL**  
 No. de Hoja 6 de 6

establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Una debida socialización de la política de la juventud, realizar cada mes un reporte detallado donde de todos los asuntos que corresponden a los proyectos de socialización de la Política Nacional de la Juventud en los distintos departamentos de Guatemala. Así mismo pueda brindar apoyo en el monitoreo y medición de resultados de los diferentes programas y proyectos enfocados a la juventud nacional dentro y fuera de la capital. "EL PROFESIONAL" no está sujeta a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios profesionales se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final. **APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numero cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
 DIRECTOR GENERAL  
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
 "EL CONSEJO"

DR. CARLOS ALBERTO TURCIOS  
 SANDOVAL  
 "EL PROFESIONAL"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**BANRURAL**  
El amigo que te ayuda a crecer

ASEGURADORA  
**RURAL**  
Te ayuda a crecer seguro y tranquilo

**Por Q.21,367.74**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	CARLOS ALBERTO TURCIOS SANDOVAL
<b>Dirección:</b>	27 CALLE A 07-47, ZONA 08, GUATEMALA, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**No. 10-908-296333**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON 74/100 (Q.21,367.74)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **CARLOS ALBERTO TURCIOS SANDOVAL**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 76-2018-029** celebrado en CIUDAD DE GUATEMALA, el día 03 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES** es de **DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON 42/100 (Q.213,677.42)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON 74/100 (Q.21,367.74)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

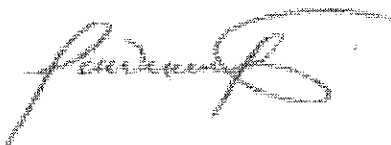
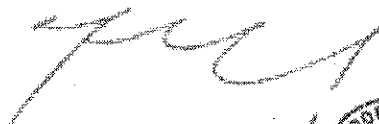
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**


**Revisado**

**Representante Legal**

**COD. 88481**

Av. La Reforma 9-30 Zona 9 Tercer Nivel • email: servicio\_cliente@aseguradorarural.com.gt

Teléfono de información y emergencia: 2338-9999

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-860-2018**

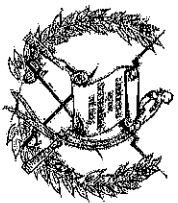
Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296333 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: CARLOS ALBERTO TURCIOS SANDOVAL  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.21,367.74  
Contrato número: 76-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 500

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-500-2018-029

GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	78-2018-029	10/01/2018	ALVARO ALEXANDER CIFUENTES MORALES	Q.55,277.42

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE



*Cecilio Mayén Morales*  
Lta. Otto Cecilio Mayén Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

telhf 679-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO SETENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (78-2018-029) -----**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diez (10) de enero del dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CUATROCIENTOS CINCO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (2017)**, con fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **ALVARO ALEXANDER CIFUENTES MORALES**, de treinta y dos (32) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Computación, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos cuarenta y tres espacio treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos espacio cero ciento uno (2343 34452 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada séptima (7ª) avenida diecinueve guion veintitrés (19-23) Residenciales Fuentes del valle II zona cinco (5) Municipio Villa Nueva departamento de Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas; transparencia en los procedimientos de compra o contrataciones publicas, Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, (Decreto número 50-2016 del

DE CARA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD, CON SU PRESIDENTE (2018) Y EL TÉCNICO

Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil, Decreto Ley 106 del jefe de gobierno por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es Brindar un servicio de transporte de manera segura, confiable y servicial a todo personal del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República cuando y a donde le sea requerido, proporcionando el mejor servicio, seguridad y transparencia a la velocidad con el tiempo exacto "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar con el mantenimiento de los vehículos que se encuentren al servicio del Consejo. 2) Apoyar con el traslado del personal que labora para la Institución a las distintas actividades que la misma desarrolla, cuando se le sea requerido. 3) Apoyar con la implementación de sistema de seguridad dentro de la Institución y otras actividades que se consideren pertinentes, supervisadas y coordinadas por la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. 4) Apoyar al personal del Consejo Nacional de la juventud en cada una de las comisiones que se les asignen y las actividades que estas conllevan. 5) Apoyar con la planificación de rutas descongestionadas para que el personal llegue a sus destinos de forma segura y puntal. 6) Atender las solicitudes que sobre la ejecución de este contrato haga la Dirección General. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Contar con el apoyo en el área de vehículos, para trasladar al personal a sus destinos y lleguen siempre puntuales a cada una de las comisiones asignadas, brindando un trato amable y cortés para nuestro personal y personas externas. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de ciento CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (Q. 55,277.42), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA, mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo

32 calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800



No. De Contrato 78-2018-029  
ALVARO ALEXANDER CIFUENTES MORALES  
No. de Hoja 3 de 5

Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CUARENTA Y DOS GENTAVOS (Q. 2,477.42) y los siguientes once (11) pagos mensuales de CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q. 4,800.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda.

**SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal.

**OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.

**NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

**DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en

32 calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800.



No. De Contrato 78-2018-029  
ALVARO ALEXANDER CIFUENTES MORALES  
No. de Hoja 4 de 5

los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación técnica con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA, CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que exista un respaldo legal y jurídico para las actividades que realizan los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud, así como el seguimiento de los diferentes casos jurídicos para que se tenga un control de los mismos y que se encuentren actualizados para una mejor gestión del área de Asesoría Jurídica. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al

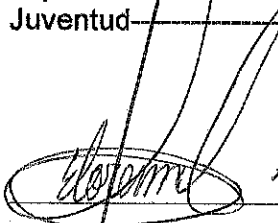
32 calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800





No. De Contrato 78-2018-029  
ALVARO ALEXANDER CIFUENTES MORALES  
No. de Hoja 5 de 5

resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y artículo cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

  
LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
"EL CONSEJO"  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

  
ALVARO ALEXANDER CIFUENTES MORALES  
"EL TECNICO"



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.5,527.74**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	ALVARO ALEXANDER CIFUENTES MORALES
<b>Dirección:</b>	7 AVENIDA 19-23 RESIDENCIALES FUENTES DEL VALLE II, ZONA 5 VILLA NUEVA, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**No. 10-908-300072**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE QUETZALES CON 74/100 (Q.5,527.74)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **ALVARO ALEXANDER CIFUENTES MORALES**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 78-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 10 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 16 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON 42/100 (Q.55,277.42) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE QUETZALES CON 74/100 (Q.5,527.74) y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **10 días** del mes de **Enero** de **2018**

Revisado

**COD. 91972**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**

Representante Legal



Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

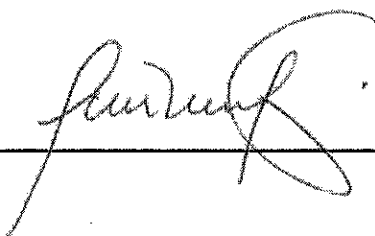
## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-4459-2018

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-300072 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: ALVARO ALEXANDER CIFUENTES MORALES  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.5,527.74  
Contrato número: 78-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 464

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AG-464-2018-029  
GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
I	79-2018-029	02/01/2018	HILDA CAROLINA RODRÍGUEZ MARROQUÍN	Q.225,548.39

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTINEZ GUILARTE



Lic. Otto Cecilia Mayén Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ichf 286-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO SETENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (79-2018-029)**

En la En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (2) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (188); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL DOSCIENTOS ONCE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1211-2017)**, con fecha once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra **HILDA CAROLINA RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de treinta (30) años de edad, soltera, guatemalteca, maestra de educación preprimaria, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación mil novecientos veintiséis espacio cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta espacio cero ciento uno (1926 59340 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la veinticinco (25) avenida veintidós guión cincuenta y cinco (22-55) zona cinco (5) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del

Congreso de la República. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto ley 106 del jefe de gobierno y el acuerdo gubernativo número 300-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas con fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: El objetivo esta contratación es proponer proyectos que conlleven a mantener e incrementar las relaciones frecuentes con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a fin de ejecutar lo relativo al área; exigiéndose para ello una máxima habilidad para promover y obtener cooperación de las diferentes entidades para el Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1. Asesoría técnica en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios y Acuerdos de Cooperación Nacional e Internacionales suscritos. 2. Asesoría técnica en la negociación con las instituciones cooperantes, los convenios, acuerdos y proyectos de Cooperación Nacional e Internacional. 3. Asesoría técnica al Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República, en lo relativo al diseño y presentación de proyectos para su priorización y oficialización ante sus fuentes cooperantes. 4. Apoyar en las capacitaciones con temas relacionados a los proyectos a ejecutar. 5. Participar en reuniones con diferentes instituciones, ONG'S, que se relacionan con actividades del Consejo Nacional de la Juventud. 6. Participación en actividades originadas por Sociedad Civil y Organismos Internacionales en representación del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. 7. Apoyar en mantener comunicación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas-UNFPA- 8. Apoyar en actividades en materia de juventud con las diferentes unidades establecidas dentro del Consejo Nacional de la Juventud. 9. Posicionar el tema de juventud en Instituciones del Estado y Organizaciones internacionales para el desarrollo de políticas públicas para la juventud. 10. Formación de equipos de trabajo con organizaciones y expresiones juveniles de Sociedad Civil en la formulación de políticas públicas, enfocadas a las diferentes problemáticas que atraviesa las juventudes del país. 11. Apoyar en mantener el contacto con la Organización Internacional de la Juventud -OIJ- 12. Contribuir en la ejecución de las relaciones



No. De Contrato 79-2018-029  
**HILDA CAROLINA RODRÍGUEZ MARROQUÍN**  
 No. de Hoja 3 de 5

necesarias que puedan contribuir a CONJUVE, para ejecutar sus funciones según Acuerdo Gubernativo 405-96. 13. Asesoría técnica en las mesas técnicas con las organizaciones internacionales con los que exista un convenio. 14. Apoyar al Director General en las reuniones que se tengan con las organizaciones internacionales.

**CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Garantizar el apoyo adecuado en la Subdirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales en todos los temas relacionados con las entidades cooperantes, convenios, acuerdos y proyectos de Cooperación Nacional e Internacional y el adecuado desarrollo de las relaciones con las diferentes entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

**QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q225,548.39), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuará "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q16,548.39) y los siguientes once (11) pagos mensuales de DIECINUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q19,000.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda.

**SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete.

**OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.

**NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento

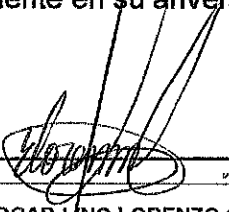


No. De Contrato 79-2018-029  
HILDA CAROLINA RODRÍGUEZ MARROQUÍN  
No. de Hoja 4 de 5

"EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos



de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guatecompras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** La persona contribuirá con la planificación y coordinación de convenios; a fin de garantizar el enlace de la Institución con organismos e instituciones nacionales y extranjeras. Así mismo que colaborará en las mesas técnicas con las organizaciones internacionales con los que exista un convenio. Participación en eventos nacionales e internacionales que competan al Consejo. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud. ----

  
LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

  
HILDA CAROLINA RODRÍGUEZ MARROQUÍN  
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

# Por Q.22,554.84

### DATOS DEL FIADO

**Nombre:** HILDA CAROLINA RODRÍGUEZ MARROQUÍN  
**Dirección:** 25 AVENIDA 22-55 ZONA 5 GUATEMALA, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**No. 10-908-296401**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 84/100 (Q.22,554.84)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **HILDA CAROLINA RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 79-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON 39/100 (Q.225,548.39) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 84/100 (Q.22,554.84) y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**



**Representante Legal**



**COD. 88562**

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

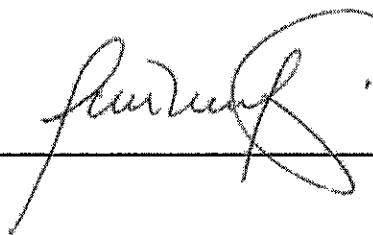
## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-925-2018

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296401 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: HILDA CAROLINA RODRÍGUEZ MARROQUÍN  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.22,554.84  
Contrato número: 79-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 465

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-465-2018-029  
GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

**ACUERDA:**

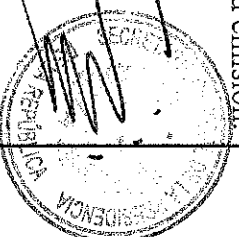
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	80-2018-029	02/01/2018	BELISARIO MARTÍNEZ CERNA	Q.90,219.35

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

  
CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUIARTE



*Cia. Otto Cecilia Mayén Morales*  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ichf 287-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO OCHENTA GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (80-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (2) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (188); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1544-2017)**, con fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **BELISARIO MARTÍNEZ CERNA**, de treinta y nueve (39) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en ciencias y letras por madurez, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación mil seiscientos catorce espacio once mil seiscientos sesenta y cinco espacio dos mil ciento uno (1614 11665 2101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en quince (15) calle "A" lote setenta y ocho (78) zona uno (1) colonia cinco (5) de octubre Guatemala, Guatemala.; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de

Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto ley 106 del jefe de gobierno y el acuerdo gubernativo número 300-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas con fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Brindar un servicio de transporte de manera segura, confiable y servicial a todo personal del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República cuando y a donde le sea requerido, proporcionando el mejor servicio, seguridad y transparencia a la velocidad con el tiempo exacto. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1. Colaborar con el mantenimiento de los vehículos que se encuentren al servicio del Consejo. 2. Apoyo con el traslado del personal que labora para la Institución a las distintas actividades que la misma desarrolla, cuando se le sea requerido. 3. Asesoría técnica en la implementación de sistema de seguridad dentro de la Institución y otras actividades que se consideren pertinentes, supervisadas y coordinadas por la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. 4. Asesoría técnica en el cumplimiento de normas de seguridad y control de las instalaciones y bienes del consejo. 5. Apoyar con el personal de seguridad interna en la orientación del trato al personal como al público que ingresa al Consejo 6. Asesoría técnica en el control del suministro de combustible de los vehículos que se encuentran al servicio del Consejo. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Garantizar el apoyo de la seguridad y control de las instalaciones y bienes del Consejo. Así mismo apoyar en el área de vehículos, para trasladar al personal a sus destinos y lleguen siempre puntuales a cada una de las comisiones asignadas, brindando un trato amable y cortés para nuestro personal y personas externas. **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de

enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q90,219.35), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuará "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q6,619.35) y los siguientes once (11) pagos mensuales de SIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q7,600.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por

fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA**





No. De Contrato 80-2018-029  
BELISARIO MARTÍNEZ CERNA  
No. de Hoja 5 de 5

**AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número once guión setenta y tres (11-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guatecompras.  
**DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Traslado del personal a sus diferentes destinos de forma rápida y segura siguiendo rutas descongestionadas de tránsito vehicular cuando sea posible. Logrando la efectividad en cada una de las actividades que se le encomienden; llevar un mejor control sobre el uso del combustible de los vehículos de la Institución.  
**DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final.  
**DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas.  
**DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud. —

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

BELISARIO MARTÍNEZ CERNA  
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99 emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.9,021.94**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	BELISARIO MARTINEZ CERNA
<b>Dirección:</b>	15 CALLE "A" LOTE 78 ZONA 1 COLONIA 5 DE OCTUBRE GUATEMALA GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**No. 10-908-296452**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **NUEVE MIL VEINTIUNO QUETZALES CON 94/100 (Q.9,021.94)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **BELISARIO MARTINEZ CERNA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 80-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 35/100 (Q.90,219.35) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA;** este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **NUEVE MIL VEINTIUNO QUETZALES CON 94/100 (Q.9,021.94)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

Revisado

COD. 88612

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Representante Legal



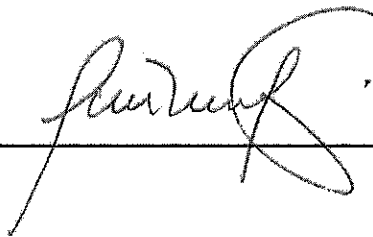
## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-987-2018

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296452 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: BELISARIO MARTINEZ CERNA  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.9,021.94  
Contrato número: 80-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.

